

TRIBUNAL AMBIENTAL

SANTIAGO

7 MAY 19 12:23



## POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

BRIGADA INVESTIGADORA DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y PATRIMONIO CUL

ABR

INFORME POLICIAL N° 20190255033/00496 / 808 /  
06.MAY.019. C/R

N° INTERNO: 2088131

AL  
**2º TRIBUNAL AMBIENTAL  
DE SANTIAGO  
MINISTRO(A) FELIPE ANDRES SABANDO DEL CASTILLO**

### I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO

ORDEN	: ORDEN DE INVESTIGAR, OTROS DOCUMENTOS Nº S/Nº
TIPO ORDEN	: ESCRITA
FECHA DE LA ORDEN	: 29/03/2019
FECHA RECEP. UNIDAD	: 04/04/2019
DELITD	: ROBO EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO O SITIOS NO DESTINADOS A HABITACION . ART. 443.
INSTRUCCIONES	: QUE LA BRIGADA INVESTIGADORA DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN METRDPOLITANA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, POR LA VÍA MAS EXPEDITA POSIBLE, CONCURRA AL LUGAR DE LAS FAENAS DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS QUE SE EJECUTA POR LA SOCIEDAD DE TRANSPORTE Y ÁRIDOS.
CAUSA RUC	: 67-2019
CAUSA ROL	: 67-2019

### II.- DILIGENCIAS

En virtud de lo solicitado por US., a través del Requerimiento sin número, del 29.MAR.019, emanado del Segundo Tribunal Ambiental de la República de Chile, y signado por el Secretario Subrogante de dicho Tribunal, señor Ricardo PÉREZ GUZMÁN, se informa que se dio estricto cumplimiento a lo solicitado, por cuanto se efectuaron las siguientes diligencias:

El 04.ABR.019, el Oficial Policial que suscribe, tomó conocimiento del requerimiento antes señalado, contenedor de los antecedentes disponibles además del marco de referencia normativo, relativo a la

extracción de material árido, desde un sector cercano al área de protección que corresponde al Santuario de la Naturaleza denominado 'Humedal de Tunquén', el cual forma parte del sitio prioritario de conservación homónimo, definido como tal en la Estrategia y Plan de Acción para la Conservación de la Diversidad Biológica de la Región de Valparaíso, del año 2005.

Dichas actividades extractivas, estarían siendo llevadas a cabo, por parte de la Sociedad de Transportes y Áridos Túlio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L., por medio de la operación de pozos del tipo lastreros. Las actividades, en lo específico, se estarían llevando a cabo, en el sector sur de la explanada dunar de Tunquén, denominada La Ventana o Laguna Seca, ello situado administrativamente en la comuna de Algarrobo.

En tal sentido, en dicho documento, se solicita comprobar y constatar si dichas actividades continúan, tanto por parte del titular de la empresa antes mencionada, como por parte de terceras personas.

En relación a lo anterior, el 05.ABR.019, siendo las 12:00 horas, el Comisario Andrés BARRIOS RODRÍGUEZ, junto a la Subcomisario Viviana AJRAZ CORTÉS y el Inspector Juan GUZMÁN ORTEGA, se trasladaron hasta el sector de 'Tunquén', próximo a la línea costera, en la comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, con el objetivo de realizar las labores encomendadas, por dicho tribunal. Para tales efectos, se procedió a localizar los sectores denunciados, los cuales fueron situados en el área geográfica definida en los antecedentes del presente requerimiento, de acuerdo a las siguientes coordenadas, expresadas en el sistema UTM:

Pozo 01.

Norte: 6.314.181 metros. Este: 253.149 metros. Huso 19H.

Pozo 02.

Norte: 6.314.441 metros. Este: 252.991 metros. Huso 19H.

En relación a lo anterior, siendo las 13:00 horas y extendiéndose hasta las 14:00 horas, se llevó a efecto el trabajo de sitio de suceso, siendo este de tipo mixto, correspondiente a la propiedad de la persona denunciada, identificada como Túlio Enrique GUTIÉRREZ STRANGE, chileno, nacido en Valparaíso, el 28.MAR.957, 62 años de edad, casado, estudios superiores, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad 7.927.654-5, domiciliado en Fundo Tunquén, La Ventana, sin número, comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, número de

teléfono 9-96378413, correo electrónico tuliogutierrez2007@hotmail.com.

Para tales efectos, se contó con tiempo despejado, luz natural, sensación térmica de 25°C, humedad relativa del aire aproximada de 65. Respecto a la descripción del sitio de suceso, este se caracterizó por un paisaje típico de planicie costera, es decir, escasa vegetación de tipo arbórea, presencia mayoritaria de ejemplares matorrales y estrato herbáceo, adaptados a condiciones de fuertes vientos y suelos principalmente arenosos.

En relación a la presencia de aves, destacaron ejemplares tales como pelícanos, cormoranes, patos silvestres y jotes, los cuales utilizaban hondonadas y sectores con acumulación de agua dulce, como sitios de descanso.

En un aspecto más detallado, cabe mencionar que, luego de acceder a la propiedad de GUTIERREZ STRANGE, por un camino de arenisca, en dirección sur, respecto del punto de acceso a la playa de 'Tunquén', teniendo en consideración los puntos definidos mediante las coordenadas de referencia en el sistema UTM WGS 84 huso 19, Norte: 6.314.181 m y Este: 253.149m, correspondiente al denominado Pozo Nº1; y Norte: 6.314.441 m y Este: 252.991m, correspondiente al Pozo Nº 2; información aportada en el requerimiento de dicho Tribunal, efectivamente fue posible visualizar la existencia de 'pozos lastreros', ubicados en la planicie marina al interior de la propiedad privada.

Por otra parte es importante señalar que, durante el trabajo del sitio de suceso, y con la finalidad de efectuar una completa fijación de éste, además de una adecuada y objetiva descripción, se contó con la concurrencia de personal especializado de LACRIM Valparaíso, perteneciente a las Secciones Fotografía y Planimetría, en dicho caso, los Profesionales Peritos Mónica SOTOMAYOR CASTRO y Larinka LOBOS RODRÍGUEZ, respectivamente. Dicha labor, es posible de observar en el Set Gráfico del Sitio de Suceso que se adjunta. Se adjunta Set Gráfico Demostrativo. Anexo 01.

Es importante dejar establecido, que durante el trabajo de Sitio de Suceso, e inspección de los sectores denunciados ante ese Tribunal Ambiental, se contó con la presencia del propietario de los terrenos donde se encuentran los pozos lastreros, objeto del presente Informe Policial, en efecto, Túlio Enrique GUTIÉRREZ STRANGE, señaló aquellos sectores donde en algún momento, efectivamente se llevó a cabo la explotación de material árido. Se adjunta Acta de Entrada y Registro en Lugar Cerrado y/o Lugares Especiales. Anexo 02.

En dicha oportunidad, se consideró relevante, contar con los dichos del propietario del inmueble en comento y la persona que llevó a cabo las labores productivas y extractivas desde los pozos lastreros singularizados en los antecedentes del presente requerimiento. De esta manera, ante las consultas efectuadas, GUTIERREZ STRANGE, manifestó lo siguiente:

"Puedo señalar que mantengo esta propiedad, que es de mi familia, ubicada en el área de 'Tunquén', comuna de Algarrobo.

Puedo indicar a las consultas que me realizan que, efectivamente, en este sector y dentro de mi propiedad había un pozo lastrero, del cual se extrajo arena hasta que, producto de una denuncia que tuve en la Corte de Apelaciones en el año 2018, en septiembre, y luego en la Corte Suprema, dejé de efectuar dicha explotación, sin perjuicio que gane ambos procesos en dichos Tribunales.

Ante ello, debo dejar claro que no existe actividad alguna, la cual puede verificarse en estos momentos, desde esa fecha. Inclusive hay repoblamiento natural de especies vegetales acuáticas y fauna nativa.

Respecto del Pozo Número 1, que está en el sector norte respecto del primer pozo inspeccionado, al que hice referencia, no está en mi propiedad, sin embargo colinda con ella. Además, debo decir que, desde dicho pozo nunca he extraído material, como dije está fuera de mi propiedad y por ende no tengo injerencia sobre lo que ocurre allí.

Es lo que puedo señalar al respecto de las consultas que se formulan en este momento. Se adjunta Declaración Policial Voluntaria de Tilio Enrique GUTIÉRREZ STRANGE. Anexo 03. Se adjunta Acta de Apercibimiento Anexo 26 del CPP. Anexo 04.

Cabe hacer mención que, respecto a las personas empadronadas y aquellas a quienes se les tomó declaración voluntaria, no presentaron antecedentes ni encargos judiciales pendientes en su contra. Lo anterior, de acuerdo con las consultas efectuadas, el 17.ABR.019, siendo las 18:30 horas, en nuestro Sistema de Gestión Policial GEPOL 2000.

Finalmente se informa a ese Segundo Tribunal Ambiental que, el 03.MAY.019, se recibió desde LACRIM Valparaíso el Informe Pericial Fotográfico Nro. 185 del 22.ABR.019 y el Informe Pericial Planimétrico Nro. 175, de fechas 22.ABR.019 y 17.ABR.019, respectivamente. Se adjuntan Informes Periciales LACRIM Valparaíso. Anexo 05 y Anexo 06.

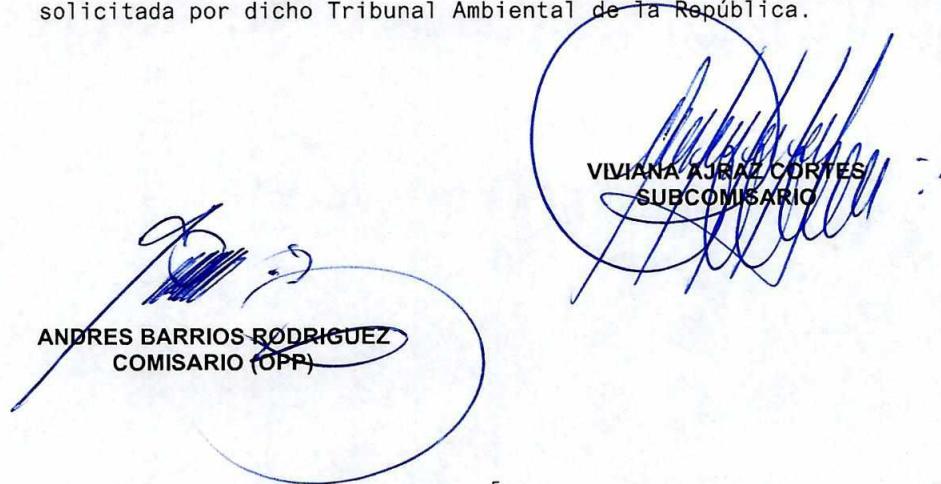
### III.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA

Conforme a los antecedentes reunidos durante la presente investigación y a su correspondiente análisis, se hace presente a ese Segundo Tribunal Ambiental de Santiago que, efectivamente fue posible realizar concurrencia e inspección a los sectores señalados en el Documento y Requerimiento en comento, a fin de verificar la existencia de faenas extractivas de material y presencia de pozos lastreros en producción.

Al respecto, y conforme a lo observado en la fecha en que se materializó la inspección ocular en el sitio de suceso, es posible establecer clara y fehacientemente la "inexistencia de faenas o trabajos" que dieran cuenta de la extracción de material árido, desde la propiedad de Tilio Enrique GUTIÉRREZ STRANGE, cédula de identidad 7.927.654-5, específicamente desde los pozos lastreros singularizados en los antecedentes puestos a disposición del Oficial Policial que suscribe.

En efecto, se pudo constatar claramente el repoblamiento natural del área denunciada, por parte de diferentes especies vegetales acuáticas adaptadas a ambientes costeros, junto con la presencia de aves marinas, precisamente en dichos pozos. Más aún, se pudo corroborar la presencia de afloramientos de agua, haciendo de dicho lugar, un hábitat potencialmente favorable para las especies observadas. Lo anterior, evidentemente no sería posible, de no existir ausencia de faenas de carácter perturbador del ambiente ligado a las especies que hoy en día pueblan dicha área en cuestión, considerando un espacio de tiempo razonable y constante de no alteración.

Lo anterior es posible de apreciar y verificar visualmente, en los Anexos fotográficos que se adjuntan en el presente informe, incluyendo además una fijación fotográfica situacional de los sectores de interés, los cuales fueron objeto de la concurrencia solicitada por dicho Tribunal Ambiental de la República.



ANDRES BARRIOS RODRIGUEZ  
COMISARIO (OPP)

VIVIANA AJRAZ CORTES  
SUBCOMISARIO

**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

Brigada Investigadora de Delitos Contra el Medio Ambiente  
y Patrimonio Cultural Metropolitana

**SET FOTOGRÁFICO SITIO DE SUCESO**



**REQUERIMIMETO SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL DE  
SANTIAGO**

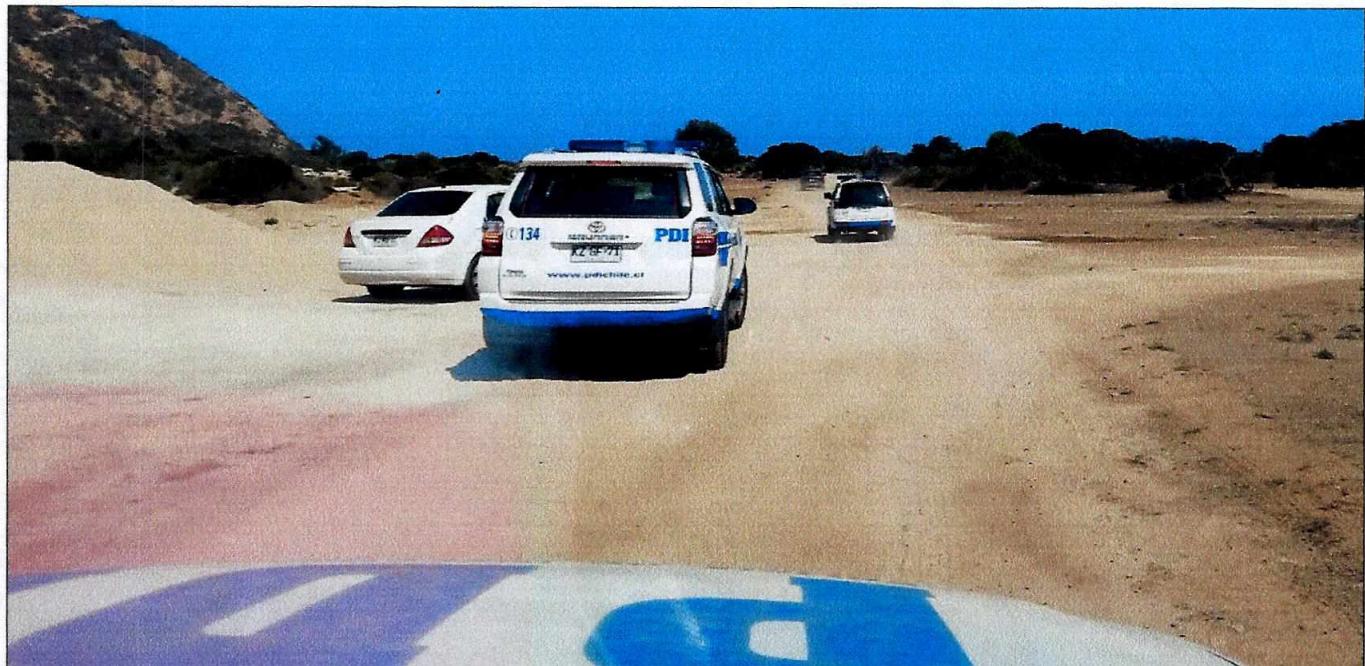
Santiago, Abril 2019

# POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Brigada Investigadora de Delitos Contra el Medio Ambiente  
y Patrimonio Cultural Metropolitana



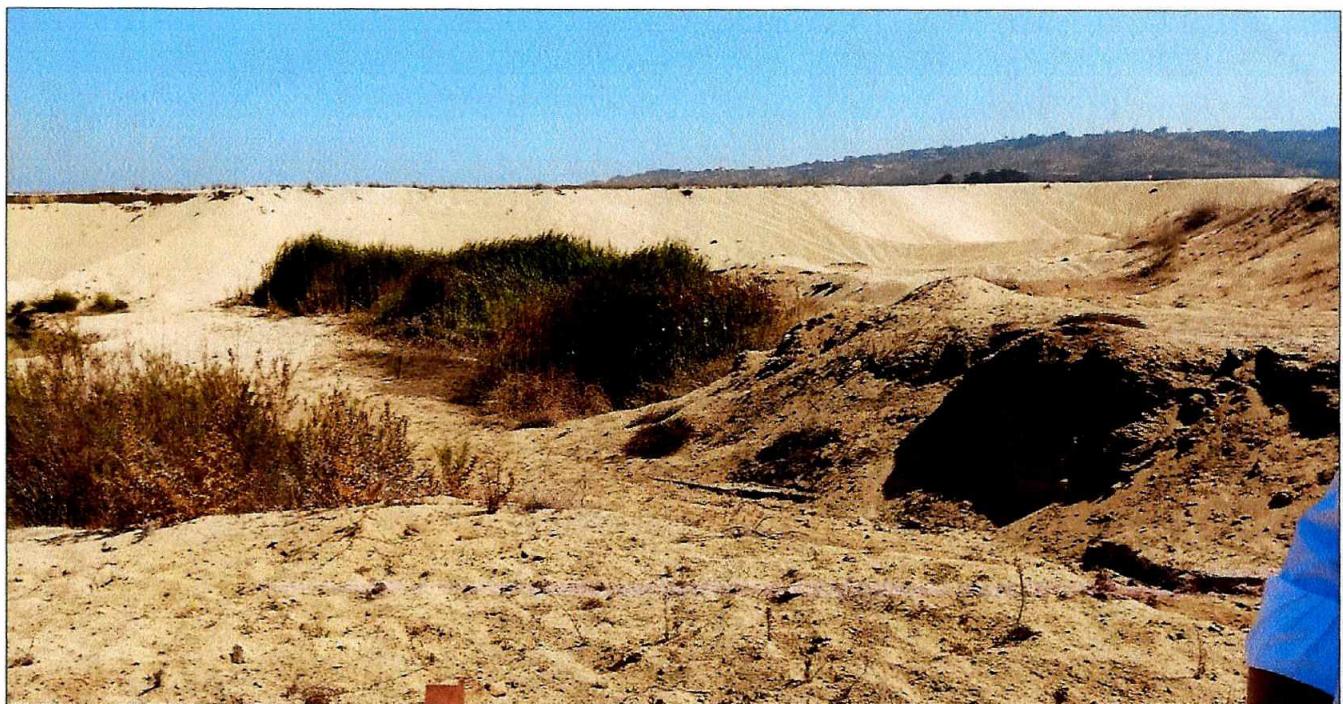
**Imagen 01:** vista general del Sitio de Suceso, se aprecia la playa denominada 'Tunquén' y el emplazamiento de los pozos lastreros denunciados, se indican sus posiciones.



**Imagen 02:** Acceso al área denunciada, correspondiente a la propiedad de Tilio Gutiérrez Strange. Se aprecia ausencia de tránsito y trabajos de maquinaria pesada.

# POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Brigada Investigadora de Delitos Contra el Medio Ambiente  
y Patrimonio Cultural Metropolitana



**Imagen 03:** vista de uno de los pozos lastreros denunciado, señalado como Pozo Nro. 1. Nótese el re poblamiento con vegetación herbácea y gramínea, junto con plantas acondicionadas para la vida acuática. No se observaron además indicios de actividades extractivas recientes.



**Imagen 04:** vista de del Pozo Nro. 02. Ubicado más al norte del pozo indicado en la imagen anterior. Al igual que en dicho caso, no se observaron indicios de actividades recientes.

# POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Brigada Investigadora de Delitos Contra el Medio Ambiente  
y Patrimonio Cultural Metropolitana



Imagen 05: detalle del Pozo Lastrero Nro. 02. Se observa afloramiento de agua, además de la existencia de vegetación acuática y poblamiento de fauna aviar. La imagen se orienta hacia el sur poniente.

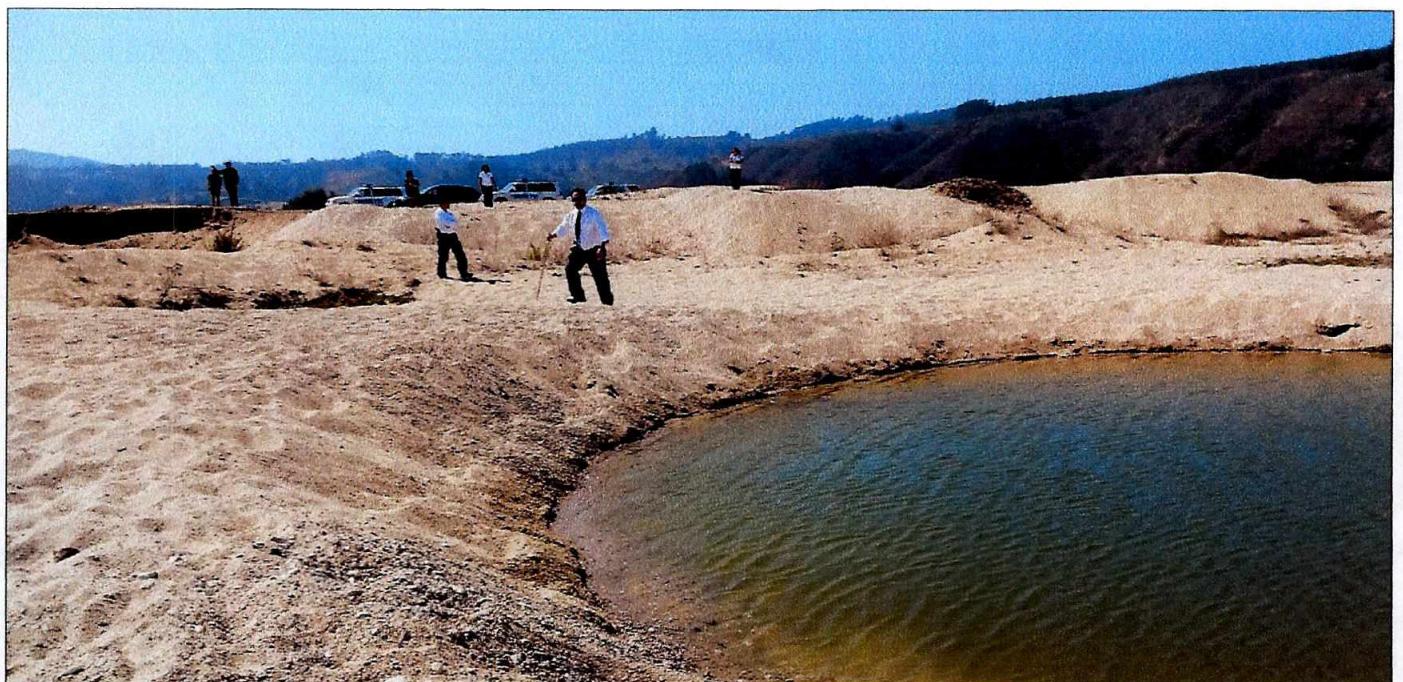


Imagen 06: otra vista desde donde se tomó la imagen anterior, en esta ocasión orientada hacia en Este.

  
Andrés BARRIOS RODRÍGUEZ  
Comisario  
BIDEMA Metropolitana



**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**  
 Brigada Investigadora de Delitos Contra el Medio Ambiente  
 y Patrimonio Cultural Metropolitana

**ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO EN LUGAR CERRADO Y/O LUGARES  
 ESPECIALES**

**DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:**

Fecha: 15 ABR. 019 Hora de inicio: 13:00 Hora de término: 14:00

**UBICACIÓN DEL INMUEBLE:**

Tunco Tunquen, Laventana, Sector Tunquen, Algarrobo.

**FUNDAMENTOS DE LA DILIGENCIA DE ENTRADA Y REGISTRO:**

- Con autorización del propietario o encargado, don (doña) Julio Enrique Gutiérrez Strange. Rut: 7.977-654-5
- Con autorización del Juez de Garantía, don (doña) \_\_\_\_\_, Con facultades del artículo 212 CPP (Omisión de notificar la orden al propietario o encargado y presencia de éste en el acto de registro) SI  NO
- Por existir llamadas de auxilio de personas que se encuentren en el interior.
- Por existir signos evidentes que indiquen que en el recinto se está cometiendo un delito.
- Por encontrarse en actual persecución de una persona a quien se debiere detener y para el sólo efecto de practicar la respectiva detención.
- Otros motivos (especificar): \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENCIA LA DILIGENCIA:**

Propietario  Encargado  Otra persona  Lugar sin moradores

Nombre: Julio Enrique Gutiérrez Strange.  
 C.I./Pasaporte: 7.977-654-5

**CONSTATACIÓN DE DAÑOS:** Se deja expresa constancia que en el inmueble registrado:

- NO se causó ningún tipo de daños.  
 SI se causaron daños, y son los siguientes:

Fijación y auscultación del C-S, además de toma de declaración a Julio Enrique Gutiérrez Strange.

**OBSERVACIONES GENERALES:**

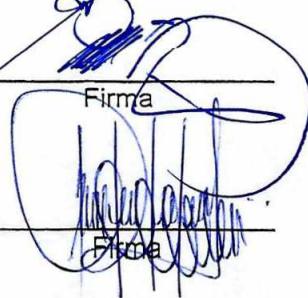
Finalmente, se deja constancia que esta acta es una fiel relación de los hechos sucedidos, que no existe reclamo alguno en contra del personal policial y que el propietario, encargado o persona que presenció la diligencia recibe una copia de esta acta a su entera satisfacción.

Nombre Completo: Julio Enrique Gutiérrez Strange  
 Cédula de Identidad: 7.977-654-5

  
 Firma Responsable

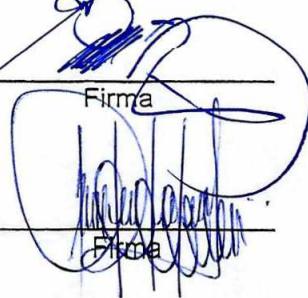
**OFICIAL POLICIAL A CARGO DEL PROCEDIMIENTO:**

Comisario Andrés Barrios Robles  
 Grado \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

  
 Firma

**FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN LA DILIGENCIA:**

Subcomisario Viviana Aisaz Cortés  
 Grado \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

  
 Firma

Grado \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_



POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
Brigada Investigadora de Delitos Contra el Medioambiente  
y Patrimonio Cultural Metropolitana

DECLARACIÓN POLICIAL VOLUNTARIA DE IMPUTADO

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:

Fecha: 05.ABR.019 Hora de inicio: 18:15 hs. Hora de término: 13:30.  
Lugar o dependencia física: Domicilio - Paseo particular  
Fundo Turquén, la Unión, Algarrobo. Ciudad: Algarrobo.

DATOS DEL TESTIGO QUE DECLARA:

Nombres y Apellidos: Tulio Enrique Esteban Strange  
Nacionalidad: Chile  
Lugar y Fecha de Nacimiento: Valparaíso, 28.Nov. 1957  
C.I /Pasaporte: 7.827.654-5  
Profesión/Oficio: Ingeniero Agrónomo.  
Estado Civil: CASADO  
Escolaridad: Opciones  
Lugar de Trabajo: Intendente,  
con domicilio en Fundo Turquén, la Unión, Algarrobo.  
Teléfono (red fija y/o móvil): 9-56378413  
Email: tulioesteban2001@telmex.com.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código Procesal Penal, en presencia del Fiscal que suscribe o previa autorización y delegación del Fiscal \_\_\_\_\_, de la Fiscalía Local de \_\_\_\_\_, se procede a tomar declaración al imputado (a), ya individualizado (a), quien informado (a) detalladamente del hecho que se le imputa, sus circunstancias de comisión, disposiciones legales aplicables y los antecedentes que obran en su contra y, además, en conocimiento de los derechos que la ley contempla en su favor en los artículos 93, 94, 135 y 194 del Código Procesal Penal, en especial su derecho a ser asistido por un abogado, y a que fue informado verbalmente que tiene derecho a guardar silencio y que el ejercicio de este derecho, no le ocasionará ninguna consecuencia legal adversa. Sin embargo, si renuncia a él, todo lo que manifieste podrá ser usado en su contra, manifestando su deseo libre y voluntario de declarar, exponiendo lo siguiente:

Resido en la casa que  
mi señora es la propietaria de la casa de Turquén,  
comuna de Algarrobo.

Debo indicar que con las consultas  
que se me realizan aquí, efectivamente  
en el sector, y como es mi propiedad  
hebida un poco aparte del casco  
en una zona hasta que, pronto de ver

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLICIAL DE

Gutierrez Ernesto

Declaro que fui en la Corte de Apelaciones  
en el año 2018, Septiembre y hasta en la  
Corte Suprema, Dijo de Efectos Dicla  
Exploracion, su perjuicio fue causado por  
Procesos en dichos tribunales.

Ante ello debo decir  
claro que no se han solucionado  
la cual se ha visto en los hechos,  
desde esa fecha inclusive hay suspicacia  
natural y se dan ventajas a ciertas  
y FAUNA MARINA.

Respecto al pago N° 01  
que se ha de hacer el día  
del primer pago al que se ha mencionado,  
no se ha visto en la propuesta que el pago  
corriendo con ello, además se ha declarado  
que dichos pagos serán hechos en forma  
lenta, como visto en la forma de  
un punto y 1/2 no se ha visto  
información sobre lo que será el pago.

→ lo que se ha visto es que  
respecto a la constitución de la  
familia en ese momento.

*GPB*  
2018-5

*GPB*

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLICIAL DE Tulio Gómez Serrano

Sin más que agregar al respecto y sin tener reclamo alguno contra los Oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile, finalizo mi declaración.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 26º del Código Procesal Penal, el (la) declarante, ya individualizado(a), declara haber sido apercibido(a) por el personal policial a fijar domicilio dentro de los límites urbanos de la ciudad en que funciona el Tribunal, en el cual puedan en lo sucesivo practicársele las notificaciones posteriores; advirtiéndole previamente que la omisión del señalamiento de éste domicilio, o de comunicación de sus cambios, o de cualquier inexactitud del mismo, o de la inexistencia del domicilio que indicare, motivarán a que las resoluciones que se dictaren en el procedimiento, se notifiquen por el estado diario.

Fijando domicilio en... Fundo Llolleo, Las Vegas  
Alonso 510

Asimismo, apercibido el testigo para señalar un teléfono y correo electrónico en el que pueda ser citado, indicando los siguientes:

Teléfono (fijo o celular): 9-96378413

Correo electrónico : tulio.serrano2001@gmail.com

Leída la presente declaración voluntaria, ratifica y firma para constancia.

  
 Firma del imputado  
 Nombre: Tulio Gómez Serrano  
 C.I: 7427654-5

DATOS DEL DEFENSOR SI ESTUVIERA PRESENTE:

Nombre	C.I	Firma
--------	-----	-------

DATOS DEL FISCAL SI ESTUVIERA PRESENTE:

Nombre	Firma
--------	-------

OFICIAL POLICIAL QUE TOMA LA DECLARACIÓN:

Carlos Andrés Barrios Ríos  
 Grado \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

  
 Firma

FUNCIONARIO PRESENTE EN LA DILIGENCIA:

Subcomisario Viviana Ajaz Cortés  
 Grado \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

  
 Firma

Grado	Nombre	Firma
-------	--------	-------



**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**  
 Brigada Investigadora de Delitos Contra el Medio Ambiente  
y Patrimonio Cultural Metropolitana

ANEXO N° 04 /

## ACTA DE APERCIBIMIENTO DEL ART. 26 DEL CPP.

En Algarrobo a 05 días del mes de ABRIL del año 2019,  
 siendo las 13:35 horas, el funcionario que suscribe, procede a apercibir a la persona que  
 se individualiza en conformidad con el artículo 26 del Código Procesal Penal, a indicar un  
 domicilio dentro de los límites urbanos de la ciudad en que funciona el tribunal y en el cual pueda  
 practicársele las notificaciones posteriores, obligándose a comunicar cualquier cambio del  
 mismo, bajo el apercibimiento de que si omitiera señalar el domicilio, este fuere inexacto o  
 inexistente será notificado de las resoluciones que dicten mediante el estado diario.

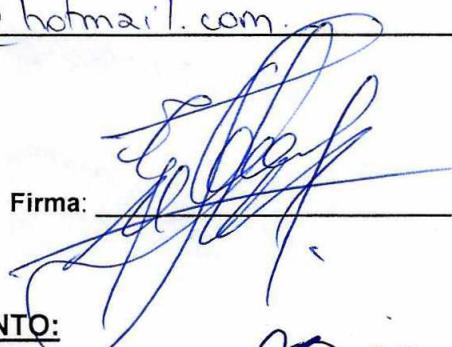
**SÓLO VÍCTIMA EXTRANJERA:** Que puede decidir que su situación sea comunicada al  
 representante Consular de su país y sobre su voluntad de entrevistarse con el mismo.  
 (Principios establecidos en la Convención de Viena)

Sí No 

Asimismo, la persona que se indica, en conformidad con el artículo 26 del Código Procesal  
 Penal, fue apercibido a indicar un domicilio dentro de los límites urbanos de la ciudad en que  
 funciona el tribunal y en el cual pueda practicársele las notificaciones posteriores, obligándose a  
 comunicar cualquier cambio del mismo, bajo el apercibimiento de que si omitiera señalar el  
 domicilio o este fuere inexacto será notificado de las resoluciones que dicten mediante el estado  
 diario.

**DATOS DE LA PERSONA:**

Nombre Completo : Tulio Enrique Gutiérrez Strange  
 Nacionalidad : Chileno  
 Calidad : Imputado  
 Cédula Nacional de Identidad: 7.927.654-5  
 Domicilio: Fundo Tunquen, La Ventana, Algarrobo.  
 Teléfono : 99 6373413  
 Correo electrónico : tulio.gutierrez2007@hotmail.com

Firma: **OFICIAL POLICIAL A CARGO DEL PROCEDIMIENTO:**

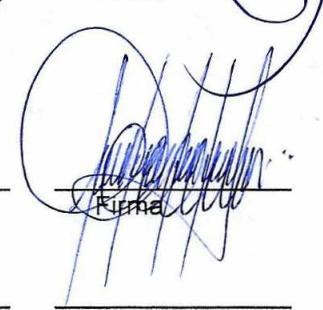
Promisario  
 Grado

Andrés Barrios Rodríguez  
 Nombre

Firma **FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN LA DILIGENCIA:**

Subcomisario  
 Grado

Chuana Agüaz Cortés  
 Nombre

Firma 

Grado

Nombre

Firma

## POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Laboratorio de Criminalística Regional

Valparaíso

ANEXO 05

REF: Formulario Solicitud de Pericia N° 166,  
de fecha 05.ABR.019.INFORME PERICIAL  
FOTOGRÁFICO N° 105

VIÑA DEL MAR, 22.ABR.019

A LA

**BRIGADA INVESTIGADORA DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y  
PATRIMONIO CULTURAL METROPOLITANA**

Mediante el documento señalado en la Ref., se remite el Informe Pericial Fotográfico que solicita la Brigada de Homicidios Valparaíso, la cual tiene relación con el Formulario Solicitud de Pericia N° 166, de fecha 05.ABR.019.

**I. DESCRIPCIÓN**

El día 05.ABR.019, entre las 11:15 y las 12:30 horas, la Perito Fotógrafo Mónica SOTOMAYOR CASTRO, de dotación del Laboratorio de Criminalística Regional Valparaíso, en presencia de personal de la Brigada Investigadora de Delitos Contra el Medio Ambiente y Patrimonio Cultural Metropolitana, a cargo del Comisario Andrés BARRIOS RODRÍGUEZ, se constituyó en el Humedal de Tunquén, comuna de Algarrobo, lugar donde se realizó procedimiento pericial fotográfico en relación a la Extracción de Áridos.

**II. OPERACIONES PRACTICADAS Y  
RESULTADOS**

En el lugar antes citado, se procedió a realizar desplazamientos fotográficos en vistas generales y parciales según el siguiente detalle:

Fotografía N° 01 a la N° 14; primer sector donde se sindica extracción de áridos, propiedad perteneciente a Tilio GUTIÉRREZ.

Fotografía N° 15 a la N° 53; segundo sector ubicados a metros del anterior; se observa una barrera y sectores donde se aprecia extracción de áridos antiguos.

**III. CONCLUSIONES.**

Se practicó procedimiento pericial fotográfico al sitio del suceso que se relaciona con la Extracción de Áridos en lugares aledaños del Humedal, siendo la secuencia resultado de un análisis visual y técnico de lo que este Perito Fotógrafo ha registrado, constituyendo un documento que se adjunta en un disco compacto, el que contiene imágenes fotográficas digitales en formato PDF, numeradas desde la 01 a la 53, correspondientes a este Informe Pericial.

Esta concurrencia quedó registrada en la Base de Datos de la sección Fotografía Forense de este Laboratorio de Criminalística Regional Valparaíso, bajo el N° 169-019.

Saluda a UD.



*[Handwritten signature of Mónica Sotomayor Castro]*  
MÓNICA SOTOMAYOR CASTRO  
Profesional Perito  
Sección Fotografía

MSC/msc  
Distribución:

- BIDEMAMET (1)  
- Archivo LACRIM (1)

# POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Laboratorio de Criminalística Valparaíso

## INFORME PERICIAL FOTOGRÁFICO N° 185

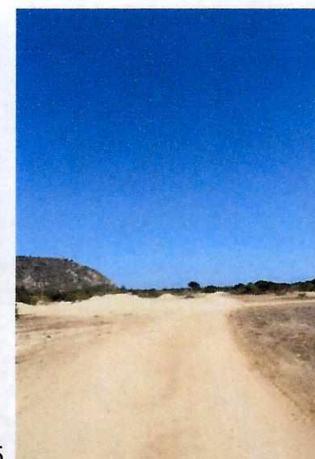
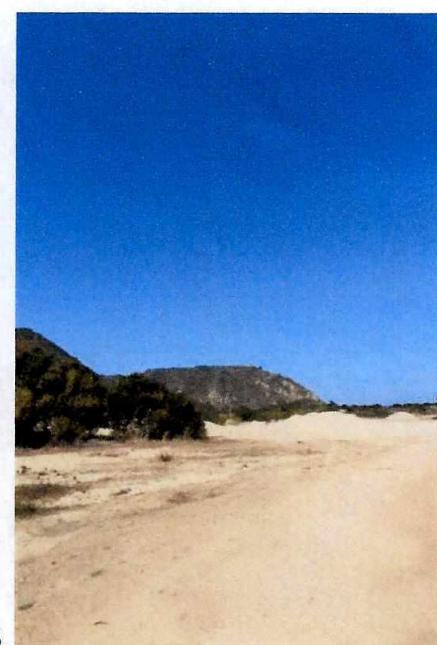
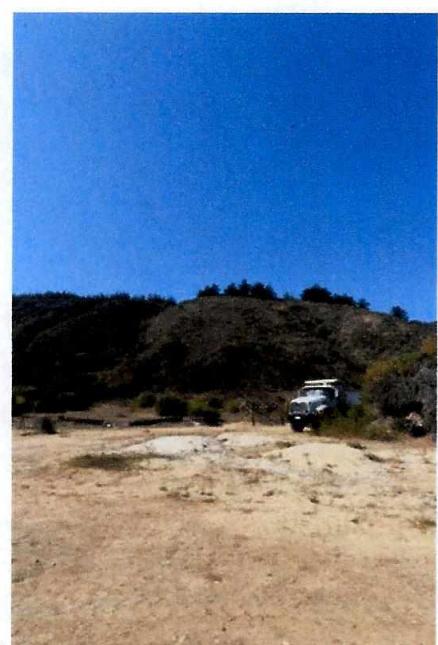
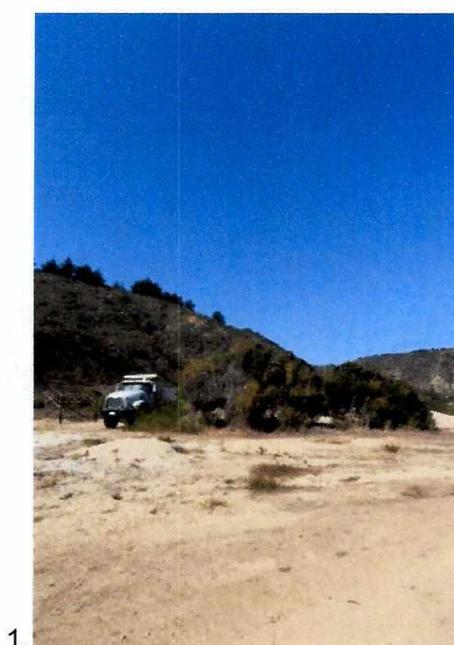


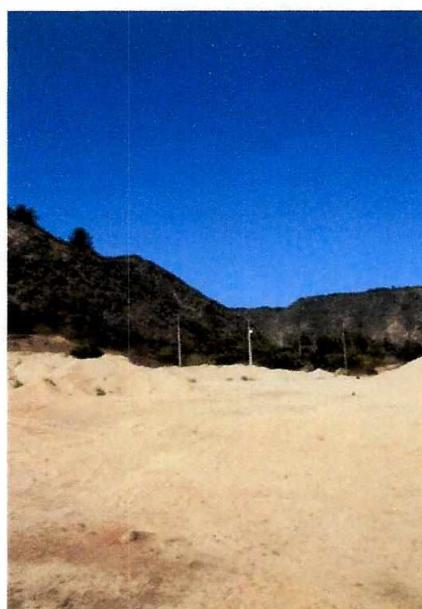
**SECTOR TUNQUÉN**  
**Comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso**

**Valparaíso, Abril 2019**

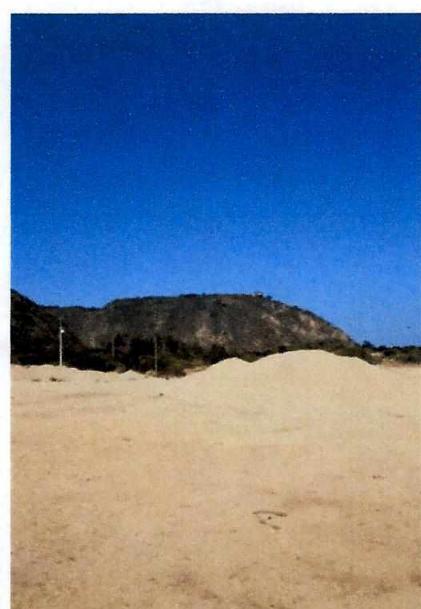
# POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Laboratorio de Criminalística Valparaíso

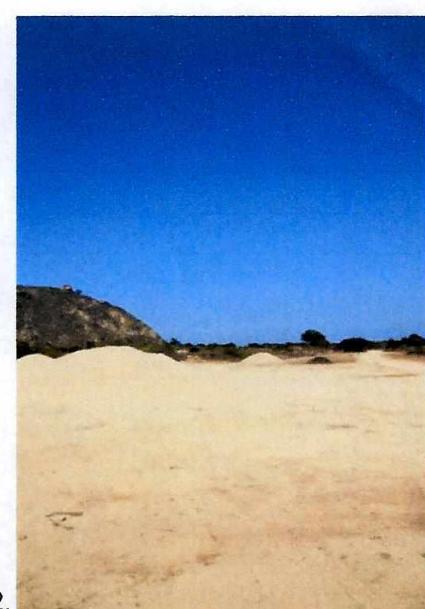


**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**Laboratorio de Criminalística Valparaíso

10.



11.



12.



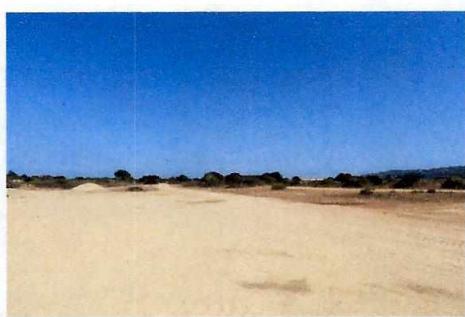
13.



14.



15.



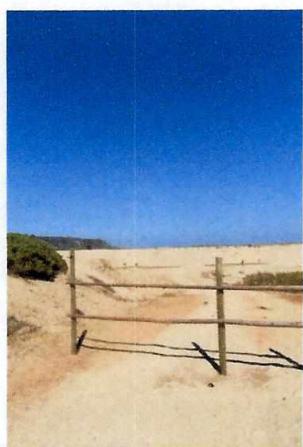
16.



17.



18.



19.



20.



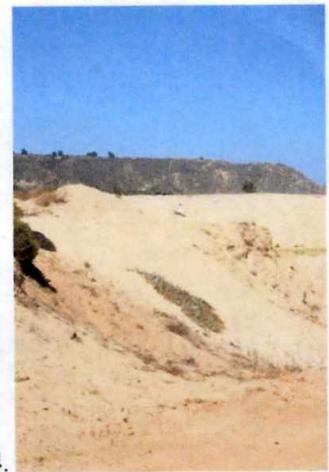
21.

**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**Laboratorio de Criminalística Valparaíso

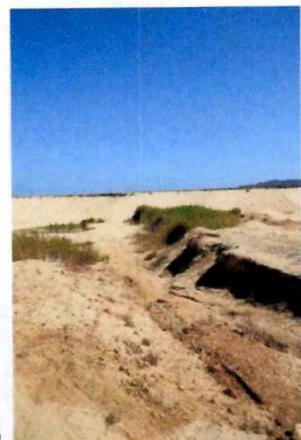
22.



23.



24.



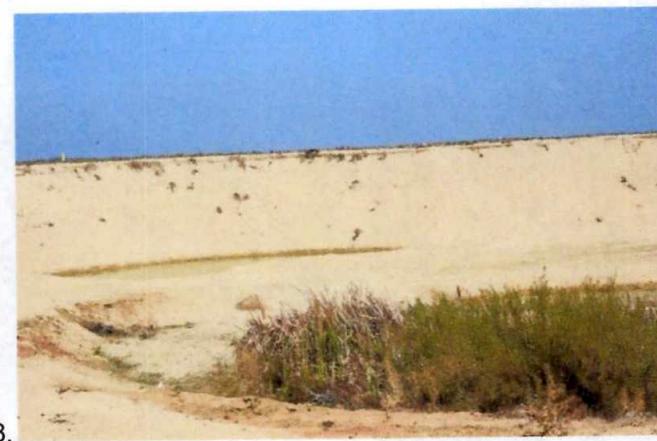
25.



26.



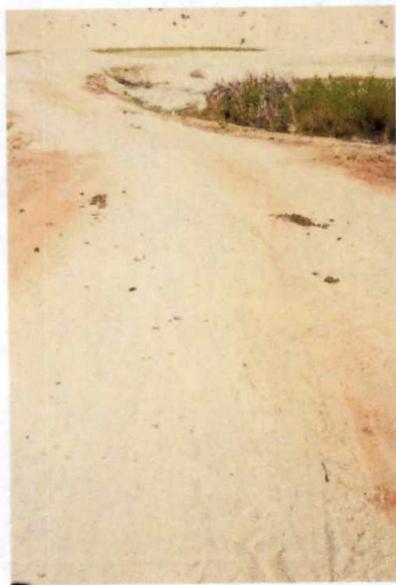
27.



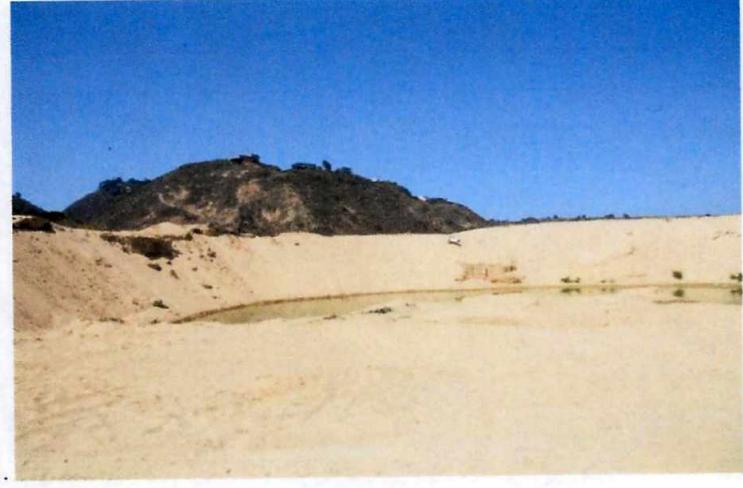
28.



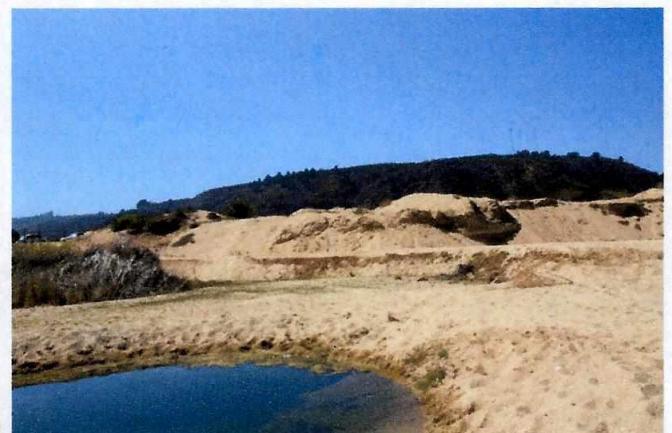
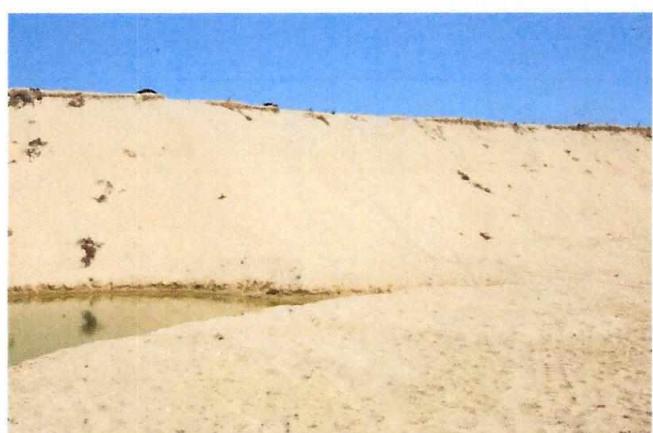
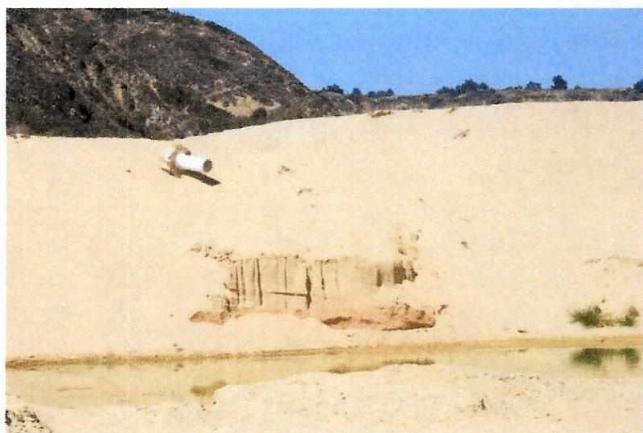
29.



30.

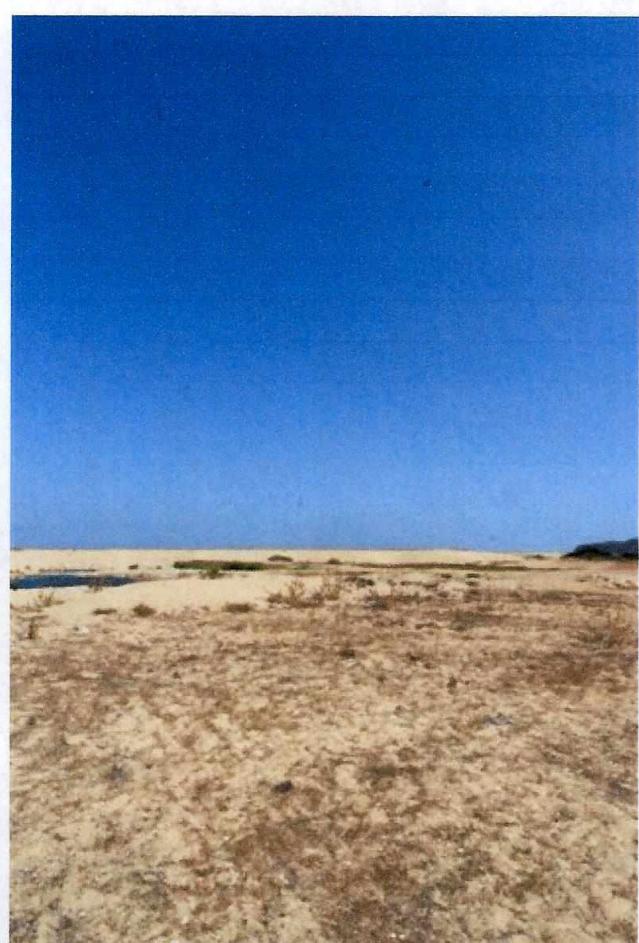
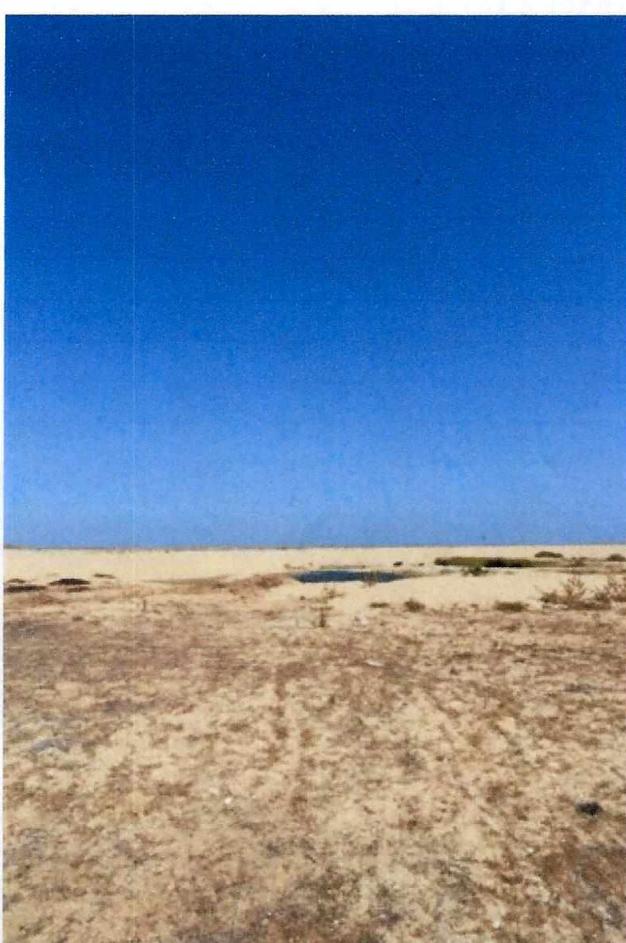
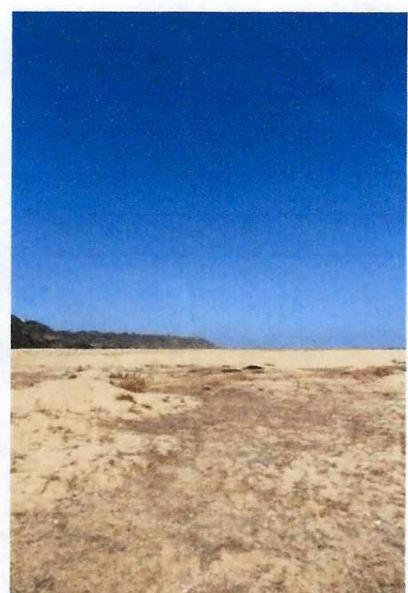


31.

**POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**Laboratorio de Criminalística Valparaíso

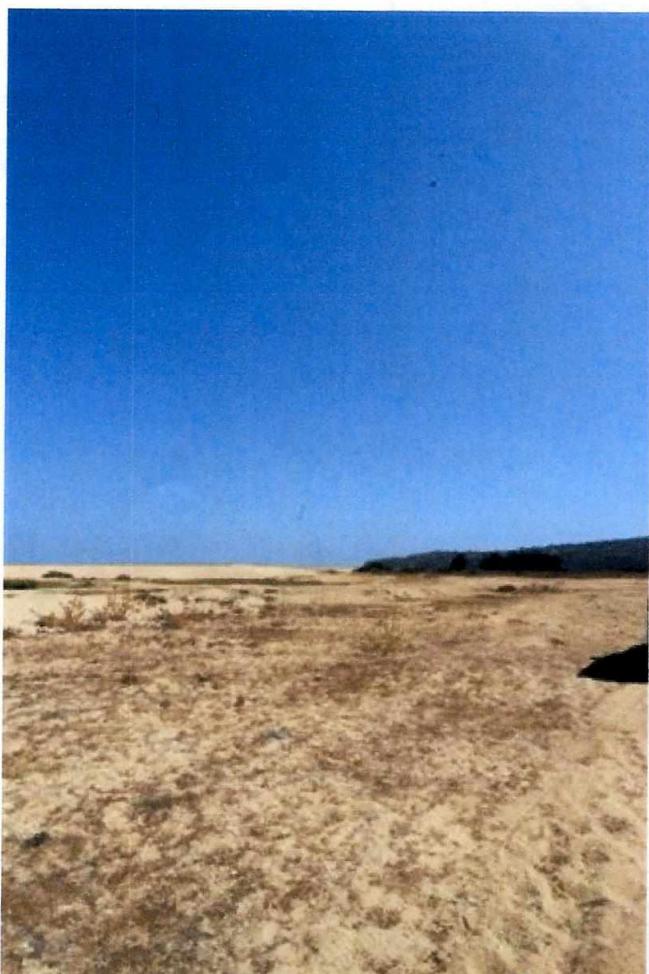
**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

Laboratorio de Criminalística Valparaíso

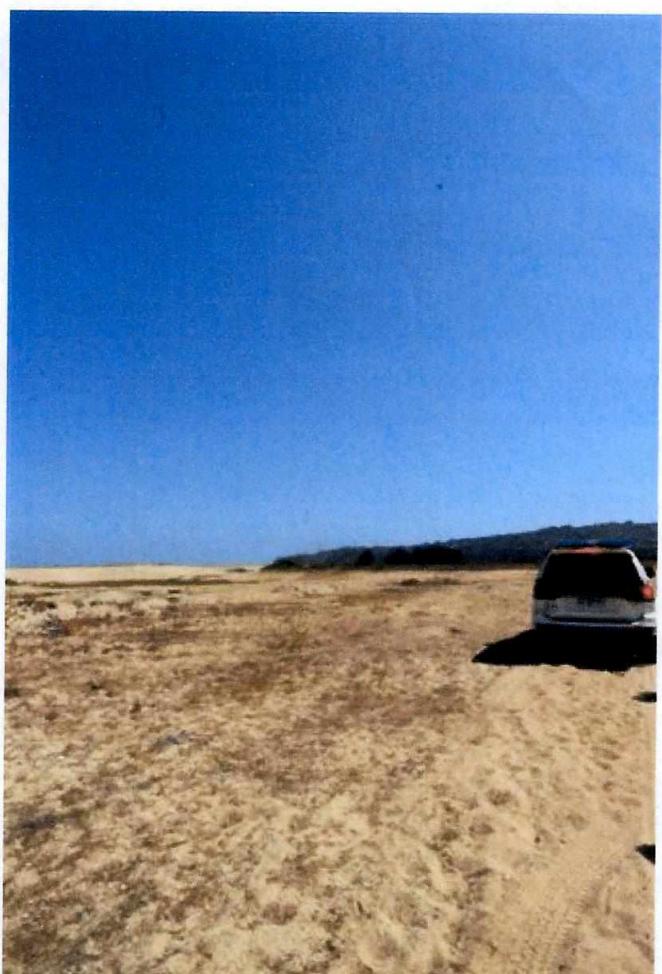


**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

Laboratorio de Criminalística Valparaíso



44.



45.



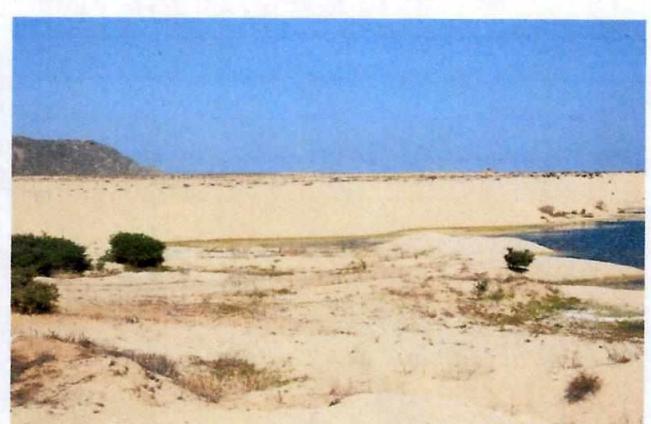
46.



47.



48.



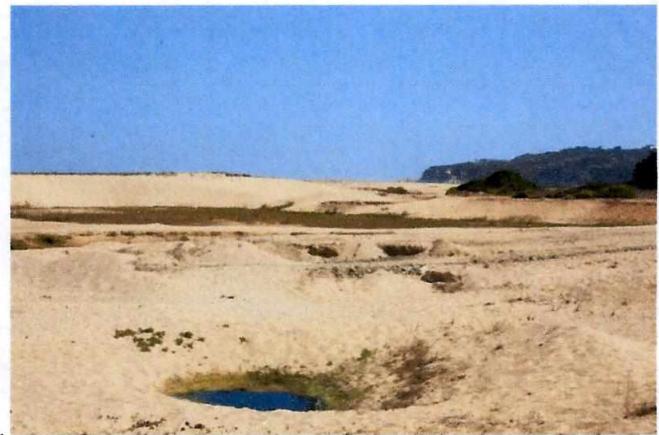
49.

**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

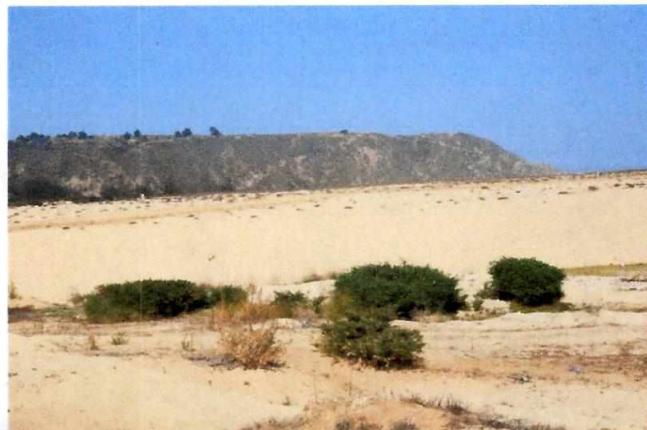
Laboratorio de Criminalística Valparaíso



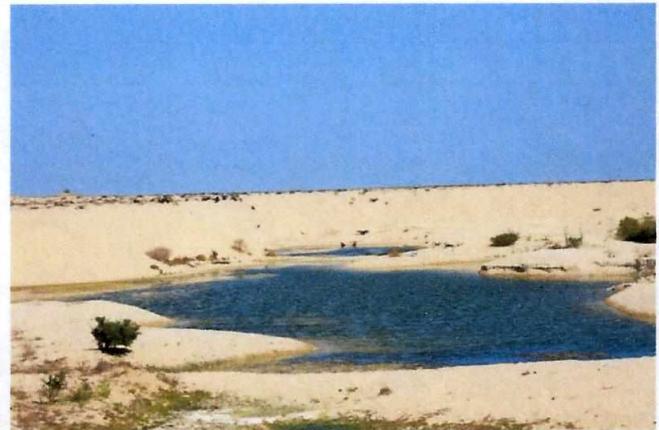
50.



51.



52.



53.

**LACRIM VALPARAÍSO**

**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**  
**Laboratorio de Criminalística Regional**  
Valparaíso

*Anexo 06*

**REF:** Formulario de Solicitud de Pericia N° 166 del Laboratorio de Criminalística Regional Valparaíso.

**INFORME PERICIAL  
PLANIMETRICO N°** *175*

**VIÑA DEL MAR, 17.ABR.019**

**A LA**  
**BRIGADA INVESTIGADORA DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y**  
**PATRIMONIO CULTURAL METROPOLITANA.**

Mediante documento señalado en REF, se envía a dicha Brigada Informe Pericial Planimétrico a solicitud del Comisario Andrés BARRIOS RODRIGUEZ.

**I. DESCRIPCIÓN**

Con fecha 05.ABR.019, a las 11:15 hrs., la Profesional Perito Planimetrista Larinka LOBOS RODRIGUEZ junto a la Profesional Perito Fotógrafo Mónica SOTOMAYOR CASTRO concurre al sector del Humedal de Tunquén, comuna de Algarrobo por infracción al Art. 24 Ley 20.600.

**II. OPERACIONES PRACTICADAS Y  
RESULTADOS**

II.1.- En el lugar se procedió a confeccionar un croquis planimétrico en el que se indicó la ubicación y posición satelital de diversos puntos de interés criminalístico.

II.2.- Posteriormente en la Sección Dibujo y Planimetría, se graficó en un programa vectorial y de imagen la fotografía satelital de un punto de extracción de material y de dos puntos correspondientes a los Pozos 1 y 2 en playa de Tunquén.

II.3.- Resultando Dos láminas, con fotografías georreferenciadas del sitio del suceso.

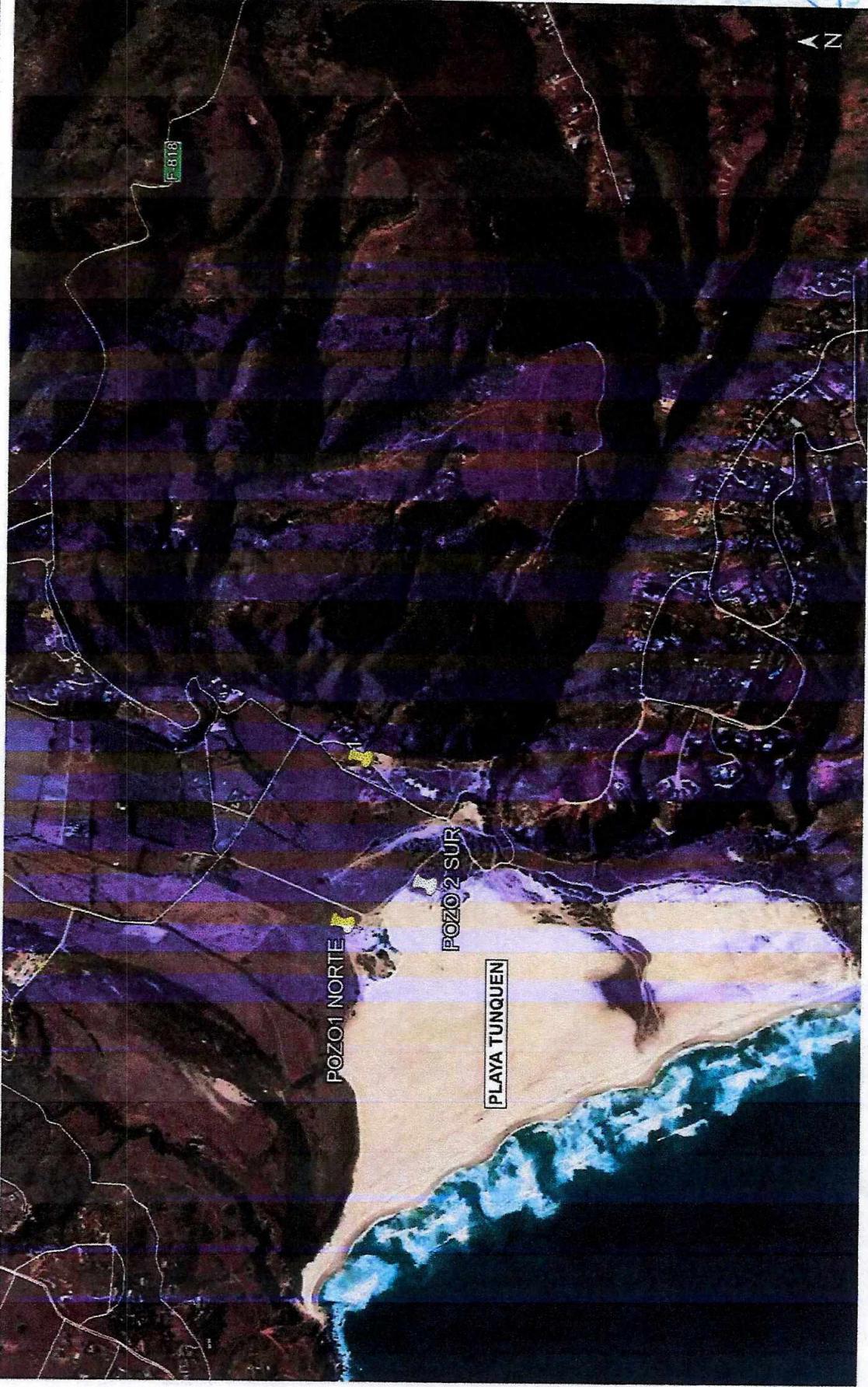
**III. CONCLUSIONES.**

Recopilados los antecedentes se concluye en las imágenes plasmadas en las láminas que se presentan a continuación, las que registran planimétricamente los elementos de relevancia criminalística en el Sitio de Suceso, constituyendo un documento gráfico concluyente en sí mismo.

*Saluda a UD.*

*LARINKA LOBOS RODRIGUEZ*  
**Profesional Perito**  
**Sección Dibujo y Planimetría**

LLR/lir  
Distribución:  
- BIDEMA.MET (1)  
- Archivo LACRIM (1)

<b>PDI</b> LABORATORIO DE CRIMINALISTICA REGIONAL VALPARAISO FECHA		<b>INFORME PERICIAL</b> <b>PLANIMETRICO N°</b> <i>230</i>	
<b>MATERIA</b> EN HUMEDAL DE TUNQUEN, LOCALIDAD DE TUNQUEN, COMUNA DE ALGARROBO. SE REALIZA INSPECCION OCULAR POR INFRAACION AL ART. 24 LEY 20.600.		<b>FECHA</b> <b>HORA</b> 05.ABR.019      11:15 HRS  <b>SOLICITA</b> <b>FSP/OF N°</b> BRIGADA INVESTIGADORA DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y PATRIMONIO CULTURAL METROPOLITANA FSP 166	
<b>DESTINO</b> <b>RUC</b> BRIGADA INVESTIGADORA DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y PATRIMONIO CULTURAL METROPOLITANA EN TRAMITE		<i>LARINKA LOBO S RODRIGUEZ</i> PROFESIONAL PERITO DIBUJANTE Y PLANIMETRISTA  VIÑA DEL MAR, 17. ABR.019	
		<b>DISTRIBUCION:</b> BIDEMA MET LACRIM VPO (1) SIN ESCALA	
<b>POZO 1 NORTE</b> GPS 19 H 0253040 m E 6314488 m S		<b>POZO 2 SUR</b> GPS 19 H 0253177 m E 6314220 m S	
<b>DISTANCIA ENTRE POZO 1 Y POZO 2 ES DE 300 m.</b>		<b>1 EXTRACCION DE MATERIAL</b> TERRENO DE TULIO GUTIERREZ. GPS 19 H 0253599 m E 6314446 m S	
<b>DISTANCIA ENTRE PUNTO 1 Y POZO 2 ES DE 480 m.</b>		<b>VIA</b> N LAMINA 1/2 (1) SIN ESCALA	

<b>PDI</b> LABORATORIO DE CRIMINALISTICA REGIONAL VALPARAISO <small>MINISTERIO DE CHILE</small>		<b>INFORME PERICIAL</b> <b>PLANIMETRICO N°</b> <b>17</b>	
<b>MATERIA</b> EN HUMEDAL DE TUNQUEN, LOCALIDAD DE TUNQUEN, COMUNA DE ALGARROBO, SE REALIZA INSPECCION OCULAR POR INFRAACION AL ART. 24 LEY 20.600.			
<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>	<b>SOLICITA</b> <b>FSP/OF N°</b>  BRIGADA INVESTIGADORA DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y PATRIMONIO CULTURAL METROPOLITANA FSP 166	
<b>DESTINO</b>	<b>RUC</b>	 BRIGADA INVESTIGADORA DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y PATRIMONIO CULTURAL METROPOLITANA EN TRAMITE	
<b>DETALLE FOTOGRAFIA ANTERIOR.</b>  LARINKA LOBO RODRIGUEZ PROFESIONAL PERITO DIBUJANTE Y PLANIMETRISTA  VÍA DEL MAR, 17. ABR.019			
<b>DISTRIBUCION:</b> BIDEMA, MET LACRIM VPO		<b>LAMINA</b> 2/2  (1) (1)	
		<b>ESCALA</b> 1:3000  1	

Image © 2019 Google LLC

- 27 -

<b>PDI</b> POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	FORMULARIO SOLICITUD DE PERICIA (LLENAR CON LETRA IMPRENTA)	ID N°: 166
JEFATURA NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA		LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA CENTRAL
PÁGINA 1 DE 1		

ANTECEDENTES CONCURRENCIA		
DIRECCIÓN: HUANCAR 27 TURBECER		
FECHA: 08-11-2014	HORA DE INICIO: 11:15 HRS	HORA DE TÉRMINO:
TIPO DE CONCURRENCIA: SITIO SUCESO		
PERITO RESPONSABLE: LIZMIRA LOPEZ RODRIGUEZ		TIPO: CIVIC FIRMA

Llenado por el Perito a cargo		
ANTECEDENTES FISCALIA		
FISCALIA: BIDENCIAS MET	FISCAL:	
DELITO: RETIRAR LEY DE GCO.	FOLIO FISCALIA:	RUC:

Llenado por el Perito a cargo		
ANTECEDENTES SOLICITANTE		
NOMBRE OFICIAL POLICIAL: LOS MUNICIPAL, RENOVACION		
TELÉFONO: 09 111 1111	TIPO: MAIL: 09 111 1111	FIRMA: 09 111 1111
Nº PARTE O INFORME POLICIAL:		UNIDAD POLICIAL QUE SOLICITA: BIDENCIAS MET

Llenado por el Oficial más antiguo del procedimiento (obligatorio)		
ANTECEDENTES DENUNCIA		
NOMBRE DENUNCIANTE O VÍCTIMA: TULIO GUTIERREZ		
TELÉFONO:	MAIL:	RUN:
NOMBRE IMPUTADO:		
TELÉFONO:	MAIL:	RUN:
DENUNCIA EN: <input type="checkbox"/> PDI <input type="checkbox"/> CARABINEROS <input type="checkbox"/> MIN. PÚBLICO <input type="checkbox"/> OTRO		

Llenado por el Oficial más antiguo del procedimiento (obligatorio)			
ANTECEDENTES DE EVIDENCIAS (EXCLUSIVAMENTE PARA PERITAJES)			
N.U.E.	CANTIDAD ESPECIES	ESPECIFICACIÓN SOLICITUD PERICIAL	SIGLA SECCIÓN
		Recepción Fecha: 08-11-2014	
		Hora: 11:30	

Llenado por el Oficial más antiguo del procedimiento (obligatorio)		
OBSERVACIONES: REMITIR FOTOS FOTO Y PLANO		

REMISIÓN DE INFORMES Y EVIDENCIAS A: BIDENCIAS MET		
(Consignar sólo Unidad Policial)		

Llenado por Custodia		
ANTECEDENTES DE RECEPCIÓN EN CUSTODIA TRANSITORIA DE EVIDENCIAS PARA PERITAJES		
FECHA RECEPCIÓN:	HORA RECEPCIÓN:	NÚMERO DE REGISTRO:
NOMBRE QUIEN RECIBE		RUN:
TIPO:		FIRMA:

Endoso Secciones	
BA	Balística
BB	Bioquímica y Biología
CO	Contabilidad
PL	Dibujo y Planimetría
EC	Ecología y Medioambiente
El	Electro-Ingeniería
FT	Fotografía
HU	Huellografía y Dactiloscopía
IF	Info-Ingeniería
DO	Investigaciones Documentales
MC	Mecánica
MI	Microanálisis
PJ	Paisajismo y Urbanismo
QF	Química y Física
SA	Sonido y Audiovisuales

REPÚBLICA DE CHILE  
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

TRECE 13

Santiago, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Resolviendo la solicitud de fojas 7:

A LO PRINCIPAL:VISTOS:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") ocurre al Tribunal y solicita que se le autorice imponer la medida provisional regulada en el literal d) del artículo 48 de Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), consistente en la "detención del funcionamiento" de la faena extractiva de áridos ejecutada por la Sociedad de Transportes y Áridos Tulio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L. (en adelante, "Transportes y Áridos Tulio Gutiérrez" o "el Titular") y por don Tulio Enrique Gutiérrez Strange en el sector sur de la explanada dunar de Tunquén, denominada La Ventana o Laguna Seca, comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, por el plazo de 30 días corridos.
2. En su solicitud, la SMA señala que ésta tiene por objeto seguir gestionando el riesgo ambiental provocado por la actividad irregular del titular en el sector, bajo la misma lógica expuesta y autorizada en la causa Rol S N° 67-2019. Sostiene que Transportes y Áridos Tulio Gutiérrez realiza actividades extractivas de áridos en el sector sur de la explanada dunar de Tunquén, denominada La Ventana o Laguna Seca, comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso. Agrega la SMA que dicha extracción se realizaría a partir de dos pozos, el pozo N° 1 y N° 2, los que se ubicarian en las siguientes coordenadas UTM WGS84 huso 19 Norte: 6.314.181 m y Este: 253.149 m; y, Norte: 6.314.441 m y Este: 252.991 m, respectivamente. Señala la SMA que las actividades se realizan a menos de 300 metros al sur del Santuario de la Naturaleza denominado "Humedal de Tunquén", y dentro del sitio prioritario de conservación denominado "Humedal de Tunquén", cuya prioridad es nivel 2, según lo ha declarado la Estrategia y Plan de Acción para la Conservación de la Diversidad Biológica de la Región de Valparaíso (2005) y en la Resolución N° 739, del 28 de marzo de 2007, de la Intendencia Regional de Valparaíso. Además, indica la SMA que los pozos de extracción se encuentran

dentro del área propuesta para la ampliación del santuario, de acuerdo al "Estudio Diagnóstico de Sitios de Alto Valor para la Conservación. Fase II, Sitio Humedal Tunquén", de marzo de 2018, el que ha concluido la necesidad de ampliar el Santuario de la Naturaleza a todo el campo dunar.

3. Aclara la SMA que la actividad productiva realizada por Transportes y Áridos Tulio Gutiérrez, así como por la persona natural don Tulio Enrique Gutiérrez Strange, en el área intervenida, no ha sido evaluada ambientalmente, lo que se desprende de la revisión de antecedentes que dicha Superintendencia realizó a partir de la información pública de ingresos y pertinencias disponibles en la web del Servicio de Evaluación Ambiental. A su vez, a juicio de la Superintendencia, dicha omisión de ingreso a evaluación ambiental configuraría un supuesto de elusión ya que, la actividad ha superado la extracción de 100.000 m<sup>3</sup> totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, establecido como criterio de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA").

4. Se indica en la solicitud, que la Fundación Tunquén Sustentable presentó una denuncia, el 5 de julio de 2018, en contra de Transportes y Áridos Tulio Gutiérrez, dada la actividad extractiva que dicha empresa desarrolla en el sector sur de la explanada dunar de Tunquén, desde hace unos 15 años hasta la actualidad, de forma diaria, sin que dicha actividad se haya sometido al SEIA.

5. La Superintendencia sustenta su solicitud principalmente en el Informe N° 4/2018 de la Ilte. Municipalidad de Algarrobo. Este informe da cuenta del estudio realizado por dicha entidad, con fecha 25 de julio de 2018, por medio del cual se identificaron dos pozos lastreros de extracción de áridos, a partir de los cuáles se estimó la superficie y el volumen histórico de extracción.

6. Señala la SMA que con la información entregada por la fundación denunciante, la Ilte. Municipalidad de Algarrobo y otros antecedentes recabados en gabinete, mediante el Memorándum N° 012/2019 SMA-VALPO, de 18 de febrero de 2019, el

REPÚBLICA DE CHILE  
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

QUINCE 15

Jefe de la Oficina Región de Valparaíso solicitó la dictación de medidas provisionales al Superintendente del Medio Ambiente (s). Concluye que la actividad es realizada, de acuerdo a los antecedentes indicados, al menos desde el 12 de enero de 2006, realizándose en 2 sectores denominados Pozo 1 y Pozo 2.

7. Adiciona la Superintendencia que con fecha 22 de febrero de 2019, solicitó a este Tribunal la dictación de la medida provisional, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, consistente en la "detención de funcionamiento" de la faena extractiva de áridos señalada. Informa que dicha solicitud fue otorgada mediante sentencia Rol S-67-2019, de fecha 1º de marzo de 2019.

8. La Superintendencia indica que a partir de la autorización otorgada por este Tribunal, se dictó la Resolución Exenta N° 318, de 4 de marzo de 2019, ordenando la dictación de la medida provisional señalada, la que fue notificada personalmente con fecha 5 de marzo de 2019. Agrega que el resuelvo primero de dicha resolución determinó que la medida tendría una duración de 15 días hábiles contados desde la fecha de su notificación. Además, agrega la SMA, que la misma resolución ordenó a los titulares la presentación de "un reporte que contenga los medios de verificación para acreditar la efectiva detención de funcionamiento de las faenas". Indica que el plazo para presentar el informe señalado dando cuenta del cumplimiento de la medida de detención de funcionamiento correspondía al 26 de marzo del presente, sin que la Superintendencia hubiere recibido respuesta alguna por parte de los titulares.

9. Informa el ente fiscalizador que, con fecha 20 de marzo de 2019, se dictó la Resolución Exenta N° 1/Rol D-027-2019, instruyéndose el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Sociedad de Transportes y Áridos Tulio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L. y don Tulio Enrique Gutiérrez Strange por "la ejecución de un proyecto de extracción industrial de arena en la Playa Grande de Tunquén [sic] que supera los cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o

actividad, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice. El material removido entre 2006 y 2018 alcanzó aproximadamente los 254.240 m<sup>3</sup>”, calificando la infracción imputada como gravísima, en virtud del artículo 36 N° 1 literal f) de la LOSMA.

10. La Superintendencia agrega que junto con la formulación de cargos, la instructora del procedimiento solicitó al Superintendente la renovación de la medida provisional vigente de detención de funcionamiento, fundada en que la amenaza inminente de daño al medio ambiente que motivó la adopción de dicha medida persistirá en la medida que se reanude la actividad, la que además se estaba ejecutando al margen del SEIA.

11. Es en este contexto, que la SMA ocurre ante el Tribunal solicitando la detención de funcionamiento de Sociedad de Transportes y Áridos Tulio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L. y don Tulio Enrique Gutiérrez Strange, como medida provisional procedimental, para lo cual acompaña los siguientes antecedentes: a) Memorándum N° D.S.C. N° 89/2019, de 20 de marzo de 2019 y; b) Expediente administrativo sancionatorio Rol D-027-2019.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** El análisis de la presente solicitud se sujet a lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA; en los artículos 17 N° 4 y 32 de la Ley N° 20.600 que Crea los Tribunales Ambientales (en adelante, “Ley N° 20.600”); en el Acta N° 22, de 4 de marzo de 2013, sobre funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental; y, en el Acta Ordinaria N° 24, de 6 de marzo de 2013, sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuya última modificación fue realizada por el Acta Extraordinaria N° 40, de 30 de julio de 2018.

**Segundo.** El artículo 48 de la LOSMA establece que: “Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objetivo de evitar el daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas

REPÚBLICA DE CHILE  
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

DIECISIETE 17

de las siguientes medidas provisionales: [...] d) Detención del funcionamiento de las instalaciones [...]"; Agrega este artículo que: "Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo"; finalmente, dispone que: "En el caso de las medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e), la Superintendencia deberá obtener la autorización previa del Tribunal Ambiental".

**Tercero.** De acuerdo a los preceptos citados se desprende que, para autorizar la renovación de la medida provisional de detención de funcionamiento, corresponde a este Ministro analizar si, junto con los requisitos formales exigidos por el artículo 48 de la LOSMA, la existencia de un procedimiento sancionador y una solicitud fundada, concurre la inminencia de daño al medio ambiente o a la salud de las personas.

**Cuarto.** En cuanto a la existencia de un procedimiento sancionador, consta por una parte la denuncia efectuada por la Fundación Tunquén Sustentable, de fecha 5 de julio de 2018, dando origen al procedimiento ID-54-V-2018, en su etapa de iniciación. Por otro lado, la Superintendencia acompañó a la presente solicitud la Resolución Exenta N° 1/Rol D-027-2019, que dio inicio a la etapa de instrucción en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-027-2019.

**Quinto.** Respecto de la presentación de una solicitud fundada, consta del tenor del presente requerimiento y en los antecedentes acompañados, que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-027-2019 se inició mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-027-2019, de fecha 20 de marzo de 2019, y que doña Andrea Reyes Blanco, Fiscal Instructora del procedimiento, dictó el Memorándum D.S.C. N° 89/2019, de la misma fecha, donde solicita al Superintendente de Medio Ambiente (s) la dictación de la medida provisional de detención de funcionamiento. En virtud de estos antecedentes, este Ministro considera que se cumple con los requisitos formales antes enunciados, para autorizar la medida provisional requerida.

REPÚBLICA DE CHILE  
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

DIECIODOS 18

**Sexto.** Respecto a los requisitos de fondo, de lo expuesto resulta claro que el elemento esencial para la dictación de medidas provisionales es la inminencia de daño al medio ambiente o a la salud de las personas. Al respecto, la SMA fundamentó su existencia, en primer término, en que la inminencia del daño que fuera acreditada al adoptar la medida de detención de funcionamiento mediante la Resolución Exenta N° 318, de 4 de marzo de 2019, autorizada en forma previa por esta judicatura en causa Rol S N° 67-2019, persistirá indudablemente y en idéntica magnitud, en la medida que se reanuden las actividades de extracción de áridos, sin que los titulares hubieren dado cumplimiento a dicha medida.

**Séptimo.** En segundo término, la Superintendencia fundamenta su solicitud en los siguientes riesgos: a) Riesgo de afectación a la flora protegida, ya que en el pozo N° 1 de extracción de áridos se identificó la presencia de *Alstroemeria hookeri* subespecie *recumbens* (Lirio costero), especie de flora en categoría de preocupación menor; b) Riesgo de afectación al patrimonio arqueológico, toda vez que en el borde costero de Tunquén se han identificado 42 sitios de importancia; c) Riesgo de afectación a los recursos hídricos, por cuanto entre los años 2006 y 2018 se ha constatado el afloramiento de aguas subterráneas desde los dos pozos de extracción de áridos; d) Riesgos asociados a la inestabilidad del área intervenida y al aumento de la probabilidad de erosión de los suelos, debido a la alteración al paisaje y geomorfología de las dunas. La Superintendencia argumenta que, dada la falta de evaluación ambiental de las faenas, de continuar la actividad extractiva ello contribuirá de manera irreversible en afectar los componentes ambientales indicados.

**Octavo.** Cabe tener presente que los riesgos descritos fueron verificados en la autorización dada por este Tribunal en la causa Rol S N° 67-2019, sentencia que se refiere a la misma faena de extracción de áridos, con idénticos participantes. Asimismo, consta en el expediente administrativo sancionador Rol D-027-2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente que los titulares, pese a haber sido notificados personalmente, no han dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Exenta N° 318, de 4 de marzo de 2019, en lo referido a presentar a dicho ente los medios de verificación que acrediten el cumplimiento

de la medida provisional de detención de funcionamiento.

**Noveno.** Para este Ministro, la exigencia de daño inminente no es equivalente al concepto de daño ambiental definido en literal e) del artículo 2 de la Ley 19.300, y se relaciona con el potencial y la proximidad temporal del daño. En este sentido, la Corte Suprema ha resuelto que: "La expresión 'daño inminente' utilizada por el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio. La precisión anterior resulta de la mayor importancia, en tanto los parámetros para la evaluación de este riesgo ambiental no resultan tan rígidos como aquellos que determinan el daño ambiental" (Corte Suprema, Rol N° 61.291-2016, de 24 de abril de 2017, c. 14).

**Décimo.** Como ya fuera establecido por este Tribunal en sentencias previas (Ver: Segundo Tribunal Ambiental, causas Rol R N° 44-2014, R N° 97-2016, S N° 66-2018 y 67-2018) y considerando lo sostenido por la Corte Suprema, al momento de evaluar los riesgos que motivan la imposición de medidas provisionales debe tomarse en consideración que el SEIA es precisamente el instrumento que busca predecir y prevenir las consecuencias que un proyecto puede generar en el medio ambiente, de modo que sus efectos se ajusten a la normativa vigente. De esta forma, la ejecución de un proyecto o actividad sin la correspondiente evaluación ambiental en el marco del SEIA, tratándose de una de las tipologías establecidas en el reglamento y que, además, excedería con creces los límites establecidos para la ejecución de esta actividad, en específico sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental, constituye de forma indubitable un riesgo de daño inminente.

**Undécimo.** Para mayor abundamiento, la solicitante identifica, a lo menos, una serie de componentes ambientales, a saber la afectación y riesgo de daño relacionado con la estabilidad del área de intervención, la flora endémica cuyo hábitat se ve amenazado por causa antrópica, el patrimonio arqueológico y el recurso agua, los que estarían en riesgo de tal daño inminente y que fueron identificados en sendas actividades de fiscalización realizadas por ella.

REPÚBLICA DE CHILE  
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

**Duodécimo.** Asimismo, como estableciera este Tribunal en la causa Rol S N° 67-2019, la explanada dunar denominada La Ventana o Laguna Seca tiene claramente un valor ambiental, cuya "[...] preservación fue reconocida expresamente como objeto de protección del Santuario de la Naturaleza 'Humedal de Tunquén', como aparece como aparece en el expediente de ampliación del Santuario de la Naturaleza 'Humedal de Tunquén', acompañado en autos, y prescribiendo, además, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 75, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que: 'El Santuario de la Naturaleza Humedal de Tunquén tendrá los siguientes objetos de protección: [...] las formaciones vegetacionales bosque esclerófilo costero y desierto costero; el sistema dunario' [...]" (Segundo Tribunal Ambiental, Rol S N° 67-2019, de 1 de marzo de 2019, c. 16).

**Decimotercero.** Por todo lo anterior, este Ministro concluye que se presenta la inminencia de daño al medio ambiente y la salud de las personas de conformidad al artículo 48 de la LOSMA junto con la necesidad de la adopción de la medida provisional solicitada.

**Decimocuarto.** Adicionalmente, a juicio de este Ministro el incumplimiento de las medidas provisionales que justificaron la autorización del Tribunal, respecto a la primera medida de la causa Rol S N° 67-2019, implica la persistencia de los riesgos identificados. Si bien de los antecedentes acompañados en autos no consta en forma fehaciente que los titulares hayan o no continuado con su actividad de extracción de áridos, lo cierto es que al mantenerse la hipótesis de elusión de ingreso al SEIA, se mantiene también el riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas.

**POR TANTO**, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se resuelve:

- 1. AUTORIZAR** la medida provisional procedimental, contenida en el literal d) del artículo 48 de la LOSMA, correspondiente a la "detención de funcionamiento" de la faena extractiva de áridos que se ejecuta por la Sociedad de Transportes y Áridos Túlio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L. y por don Túlio Enrique Gutiérrez Strange, en el sector sur de la explanada dunar de Tunquén, denominada La Ventana o Laguna Seca, comuna

**REPÚBLICA DE CHILE  
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL**

de Algarrobo, Región de Valparaíso, por el plazo de 30 días corridos.

**2. ORDENAR** a la SMA que: i) De conformidad a los literales a) y b) del artículo 48 de la LOSMA, decrete el bloqueo de máquinas y equipos de la Sociedad de Transportes y Áridos Tulio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L. y de don Tulio Enrique Gutiérrez Strange; y ii) Determine si corresponde formular cargos por infracción al artículo 35 letra 1) de la LOSMA, por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales autorizadas previamente en causa Rol S N° 67-2019 de este Tribunal.

**3. ORDENAR**, de conformidad al artículo 24 de la Ley N° 20.600, a la Brigada Investigadora de Delitos contra el Medio Ambiente, Región Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile por la vía más expedita posible, que concurra al lugar de las faenas de extracción de áridos que se ejecuta por la Sociedad de Transportes y Áridos Tulio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L. y por don Tulio Enrique Gutiérrez Strange, en el sector sur de la explanada dunar de Tunquén, denominada La Ventana o Laguna Seca, comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, con el objeto de constar si existe actividad extractiva por parte de la empresa y persona natural indicados, así como por parte de algún tercero. Lo anterior, dentro de un plazo de 5 días hábiles, luego de lo cual se deberá informar a este Tribunal y a la SMA, en el término de 15 días hábiles contados desde el día en que se lleve a cabo la diligencia. Comuníquese por la vía más expedita sin perjuicio de remitir el correspondiente oficio.

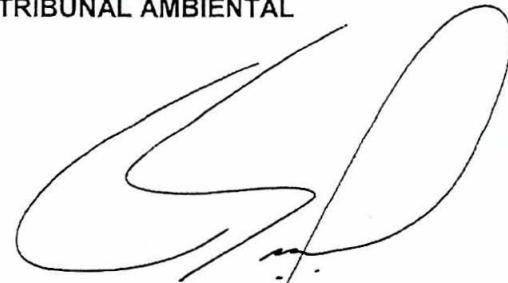
Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos; al segundo otrosí, como se pide a la forma de notificación solicitada, registrense las direcciones de correo electrónico en el sistema computacional del Tribunal; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado el documento; al cuarto otrosí, téngase presente.

Notifíquese por el estado diario y por correo electrónico a la SMA.

Rólese con el N° 68 de Solicitudes.

REPÚBLICA DE CHILE  
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

VEINTIDOS 22



Pronunciada por el Ministro Sr. Felipe Sabando Del Castillo.



En Santiago, a 29 de marzo de 2019, autoriza el Secretario Subrogante del Tribunal, señor Ricardo Pérez Guzmán, notificando por el estado diario la resolución precedente.

04 ABRIL 2019

A. 115.....  
(P. 248)

QUE SE PONE POR SUSCRIPTO EN  
LOS Y NOMBRAS DEL PUEBLO

01.- RADA COQUEDO

10 d. P. PARA INFORMES